

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veintidós de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	898
Radicado:	760013110012-2022-00155-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	MYRIAN RUBY PEÑA RUIZ
Titular del Acto Jurídico:	WALTER ORTIZ LENIZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda verbal de UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora MYRIAN RUBY PEÑA RUIZ, frente al señor WALTER ORTIZ LENIZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá presentar poder otorgado a un profesional del derecho, con la respectiva presentación personal de la demandante, o bien, copia del correo electrónico con el mensaje de datos remitido al apoderado a través del cual se confiere dicho poder, en virtud a lo ordenado por el artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

1

SEGUNDO: Deberá atemperarse a lo reglado por el artículo 82 del C.G.P., y presentar su solicitud a través de una demanda en debida forma y con los requisitos de ley, toda vez que carece de las formalidades allí contenidas.

TERCERO: Deberá indicar el domicilio y la dirección de notificaciones, así como el correo electrónico de los demandados, caso último en el que afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

CUARTO: Indicará si las partes han contraído matrimonio con tercera o terceras personas y si dicho vínculo se encuentra sin disolver, y en caso positivo allegará los documentos que lo acrediten.

QUINTO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la parte demandante y del demandado.

**RADICADO 2022-00155**

SEXTO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, indicar el canal digital donde deben ser citada la demandante.

SEPTIMO: En caso de no solicitar la práctica de ninguna medida cautelar, deberá dar aplicación al inciso 4to. Del Decreto 806 de 2020, y presentar constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico, a la parte demandada, y en caso de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

OCTAVO: Deberá indicar la fecha completa (DIA, MES Y AÑO), en que inició la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, y en el mismo sentido complementará las pretensiones.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ**

2

(2)

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b15e52e6bc070d6d61e454164e72c0f1207317a7cc8f4679005e7ce54f3e6fe**

Documento generado en 22/04/2022 12:45:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**